



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ NARANJO
DEMANDADA:	LUZ MARINA MEJÍA LONDOÑO, ELSY AMPARO MEJÍA LONDOÑO, DIANA BEATRIZ CALLE MEJÍA, LADY ELENA GIL MEJIA, ISABEL CRISTINA GIL MEJÍA.
RADICADO:	05001310500220200002900
ASUNTO:	ADMITE Y FIJA FECHA para el 4 de septiembre de 2024 a las 8:30 am
Link audiencia:	https://call.lifesecloud.com/18342149

Antecedentes procesales:

El 23 de enero de 2020, se presentó demanda (anexo 02)

El 11 de febrero de 2020, se admitió demanda y se ordenó notificar a las partes. (anexo 03, pág. 37,38).

El 28 de abril de 2022, aportó constancia de notificación a la codemandada Diana Beatriz Calle Mejía y solicitó emplazamiento de las demás codemandadas, manifestando tener notificado a las demandadas por medio de WhatsApp. (anexo 10).

El 5 de septiembre de 2022, le fue negada la solicitud del emplazamiento, toda vez que no aportó constancia de notificación. (anexo 013).

El 12 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte allegó constancia de envío de notificación, a la demandad Lady Elena Gil Mejía, sin embargo, no es posible para el despacho verificar la trazabilidad del mensaje ni cuenta con acuse de recibido.

El 31 de octubre de 2022, se requirió al demandante para que procediera a realizar la notificación en los términos requeridos por el despacho.

El 21 de marzo de 2023, se requirió al demandante para que procediera a notificar a Luz Marina Mejía Londoño, Elcy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil, a la dirección física aportada con la demanda y frente a Lady Elena Gil Mejía a dirección Larrygilm@hotmail.com. (anexo 016).

El 31 de marzo de 2023, se allegó la constancia de notificación a Lady Elena Gil Mejía, a su correo electrónico, la que cuenta con acuse de recibido, con fecha del 9 de diciembre de 2022, sin que se diera respuesta a la demanda.

Por lo que frente a esta demandada se tendrá por no contestada la demanda. (anexo 017).

El 31 de marzo de 2023, solicitó la parte demandante el emplazamiento de las demandadas ya que no ha sido posible su comparecencia al proceso además que las notificaciones enviadas a la dirección física fueron devueltas con la anotación por parte de la empresa de correos, de que la dirección no existe. (anexo 017).

El 13 de abril de 2023, se dio por no contestada la demanda por parte de Lady Elena Gil Mejía y se requirió a la parte demandante para que procediera a aportar los números de identidad de las demandadas con el fin de oficiar a la EPS para que suministrara los datos de contacto de éstas. (anexo 018).

El 24 de abril de 2023, las demandadas actuando por intermedio de apoderado judicial dieron respuesta a la demanda; sin embargo, la misma se devolverá toda vez que no se evidencia respuesta al hecho primero de la demanda y respecto del hecho noveno, no contestó lo referente al pago o deducciones de los aportes al sistema general de seguridad social, en pensión, salud y riesgos laborales.

El 2 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandada estando dentro del término subsano la respuesta a la demanda por lo que se tendrá por contestada la demanda de las codemandadas Luz Marina Mejía Londoño, Elsy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil Mejía.

Visto lo anterior procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda presentada por Luz Marina Mejía Londoño, Elsy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil Mejía.

SEGUNDO: FIJAR, fecha para realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, para el 4 de septiembre de 2024 a las 8:30 am, a través de la plataforma life size

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1481367dbfd87ed909f977e4e71ee3eca2b4d308857bb93ffcc466314470**

Documento generado en 02/06/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>